


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS POR TIEMPO DETERMINADO, PARA IMPARTIR LA MATERIA DE **FRANCÉS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT**, REPRESENTADA POR SU **RECTOR**, LICENCIADO **ALEJANDRO FONSECA GONZALEZ**, EN LO SUCESIVO "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA LA LICENCIADA **MARISSA KARINA SÁNCHEZ DUEÑAS**, EN LO SUCESIVO "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**"; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**"; ASÍ MISMO, COMPARECEN COMO TESTIGOS LA MTRA. **MÓNICA ELIZABETH SANDOVAL VALLEJO** Y LICENCIADO **FÉLIX OMAR HERNÁNDEZ ESPINOZA**, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y ABOGADO GENERAL, DE "**LA UNIVERSIDAD**" RESPECTIVAMENTE; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**" que:

- 
- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo número 8334 que la crea, de fecha 26 de marzo de año 2001, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de marzo del mismo año.
 - b) Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
 - c) Cuenta dentro de sus objetivos, el constituirse en un agente de desarrollo de la comunidad, mediante una estrecha y permanente comunicación con los sectores productivos, de bienes y servicios sociales, públicos y privados.
 - d) Dado sus fines y objetivos tiene la necesidad de contratar los servicios de la Licenciada **MARISSA KARINA SÁNCHEZ DUEÑAS**, para que imparta la materia de Francés en las carreras de "**LA UNIVERSIDAD**".
 - e) Previo a su contratación presentó y aprobó examen de oposición, mismo que calificó la comisión que para tal efecto se integró, de

conformidad con lo establecido en los artículos 27, 38 y demás aplicables del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de Nayarit.

- f) El Licenciado Alejandro Fonseca González, en su carácter de Rector, tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Nayarit.
- g) Tiene su domicilio en el kilómetro 9 nueve de la Carretera Federal 200, xalisco Nayarit, Código Postal 63780 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTN-010331-PQ5.

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara:

- a) Ser una persona física jurídicamente capacitada para poder contratar y obligarse en los términos de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.
- b)
- c) Que comparece a la suscripción del presente instrumento por su propio derecho, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que de acuerdo a la instrucción profesional recibida, cuenta con la capacidad, los conocimientos y aptitudes requeridos para impartir la materia de inglés, así como prestar sus servicios académicos por un tiempo determinado en "LA UNIVERSIDAD".

Con estas declaraciones quedan asentados los antecedentes del presente contrato, el cual se conviene sujetar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS


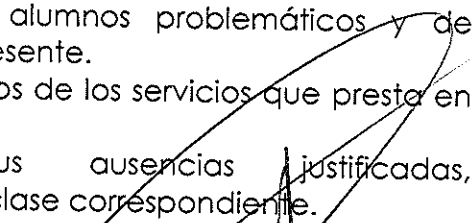
PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a impartir la materia de Francés en las carreras de "LA UNIVERSIDAD" de acuerdo a lo expresado en el inciso c) de sus declaraciones.

SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" pagará \$85.85 por hora frente a grupo con clase impartida. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a impartir las horas adicionales que a consideración del Rector, Director de Carrera y/o Jefe del Departamento, sean necesarias.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" pagará la cantidad mencionada en la cláusula anterior en el domicilio fiscal de la misma, quincenalmente, a cambio del recibo de Honorarios Asimilados a Salarios correspondiente, que ampare la cantidad descrita y de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 Fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la cantidad de \$1.65 por material didáctico por hora clase frente a grupo, así como \$1.95 por concepto de despensa por hora clase frente a grupo.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a:

- 
- a) Impartir puntualmente su clase en el horario establecido para su asignatura.
 - b) Dar seguimiento a la hoja de asignatura de acuerdo al manual de la misma.
 - c) Programar al inicio del cuatrimestre, las necesidades de material didáctico.
 - d) Preparar adecuadamente el material que necesite para impartir su asignatura, de acuerdo a la hoja de la misma.
 - e) Participar en la academia correspondiente a su asignatura, dando retroalimentación sobre programas y previendo herramientas didácticas que se vayan a necesitar.
 - f) Cuando se le requiera, participar en la revisión del manual de asignatura.
 - g) Informar a la Dirección de qué herramientas didácticas no tiene dominio, para así poder programar cursos.
 - h) Informar a la dirección sobre alumnos problemáticos y de cualquier eventualidad que se presente.
 - i) Presentar informes de los resultados de los servicios que presta en el periodo contratado.
 - j) Notificar con tiempo sus ausencias justificadas, comprometiéndose a reponer la clase correspondiente.
- 

- k) Diseñar las baterías de exámenes ordinario, remedial y en su caso extraordinario, y entregarlo a la dirección con dos días de anticipación a la aplicación de los mismos, para su revisión, aprobación y reproducción.
- l) Elaborar los reportes de calificaciones de exámenes ordinarios y remediales cada mes, entregando los resultados a más tardar en dos días hábiles posteriores a su aplicación.
- m) Asistir cuando le sea requerido por el Rector o por el Director de Carrera, a las reuniones de trabajo que se lleven a cabo.
- n) No suspender en cualquier tiempo, de manera injustificada, la ejecución de los servicios.
- o) Checar la entrada y salida de clases.
- p) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de la Universidad.

SEXTA.- El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del periodo que comprende del 07 de febrero al 28 de marzo del año 2015, con un total de 54 horas clase de la materia de Francés en 1 de los grupos en el Centro de Enseñanza Especializada de Lenguas Extranjeras de la Universidad Tecnológica de Nayarit.

SÉPTIMA.- Se compromete expresamente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias u otra forma análoga, los servicios, funciones y actividades objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA.- El presente contrato de Prestación de Servicios Académicos es personal, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para la realización de su trabajo, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del mismo a otras personas.

NOVENA.- Son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", las siguientes:

- I. Causar deliberadamente la suspensión o la deficiencia de las clases; por poner en peligro la salud o la vida de los alumnos o personal de la Universidad o dañar o poner en peligro las instalaciones, mobiliario y equipo.
- II. Acumular más de tres faltas de asistencia consecutivas injustificadas a impartir su clase, o incurrir en más de tres faltas de asistencia injustificadas en un período de 30 días.
- III. El registro de cinco minutos después de su hora de entrada, será considerada como hora no impartida y a su vez la omisión de

registro de entrada o salida será considerada como falta, en cuyo caso se realizará el descuento del día correspondiente.

IV. Incurrir en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

V. Cometer actos inmorales durante sus horas de trabajo en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD";

VI. Desacatar reiteradamente sin justificación a las órdenes y directrices de sus superiores, así como de los reglamentos que rigen la vida académica y de evaluación de los alumnos de "LA UNIVERSIDAD".

VII. Concurrir a prestar los servicios objeto de este contrato, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

VIII. Incumplir con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato, rescisión que operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando con la notificación que por escrito le haga "LA UNIVERSIDAD", siendo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva en todo tiempo, el derecho de supervisión y vigilancia de los avances o resultados de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento, o a petición de alguna de ellas, debiéndolo hacer del conocimiento a la otra parte por escrito, con quince días de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen en que todo lo previsto en el presente contrato, se ajustará a lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Primero del Código Civil para el Estado de Nayarit.

DÉCIMA TERCERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y tribunales competentes en la ciudad de Tepic, renunciando

expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presente o futuros.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" celebran el presente contrato sin dolo, error, ni mala fe, conociendo su contenido y alcance legal en cuanto a consentimiento y objeto que se deriva de su clausulado.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente instrumento y una vez sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman para constancia, a los 07 (siete) días del mes de Febrero del año 2015 (dos mil quince), en unión de los testigos de asistencia a este acto jurídico.

FIRMAS


"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


Lic. Marissa Karina Sánchez Dueñas

"LA EMPRESA"


Lic. Alejandro Fonseca González
Rector

TESTIGOS


Mtra. Mónica Elizabeth Sandoval
Vallejo
Directora de Administración y
Finanzas


Lic. Félix Omar Hernández Espinoza
Abogado General